CONSORCIO RUTAS ET
NIT. 901.735.632-8

INT-RUTAS-763

Bogotá D. C., 5 de marzo de 2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
ÓSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Subdirección de Vías Regionales (e)
atencionciudadano@invias.gov.co
Bogotá D.C

REFERENCIA Contrato de Interventoría INVIAS 2717 de 2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MACIZO COMPRENDIDO EN LOS TRAMOS LA SIERRA - LOS ROBLES - RÍO BLANCO, EL SALERO - SAN PEDRO - CHAPA Y PIEDRA SENTADA – EL RECREO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ASUNTO: ATENCIÓN AL OFICIO OCMC - 355 – SOLICITUD AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 2553 DE 2023.

Cordial saludo

En atención a las obligaciones contractuales derivadas del contrato de la referencia, y teniendo en cuenta los hechos expuestos por el Contratista, el Consorcio MACIZO CAUCA - 2023 en su comunicado del asunto de fecha 4 de marzo de 2025, mediante el cual solicita la ampliación de la suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 2553 de 2023, esta interventoría, una vez analizado los nuevos hechos que la motivan, precisa lo siguiente:

La obra en el marco del Contrato de Obra No. 2553 – 2023 se desarrolla en la Región del Macizo Colombiano, sistema montañoso del cual hace parte el departamento del Cauca y por ende el municipio de Sotará, donde se localiza el corredor vial objeto del contrato con inicio desde la cabecera municipal de La Sierra y final en el centro poblado resguardo indígena de Rio Blanco perteneciente al municipio de Sotará.

Desde hace varias décadas, los departamentos de la Región Sur Occidente de Colombia, incluido el departamento del Cauca han sido dominados por diferentes grupos subversivos al margen de la ley para el desarrollo de sus actividades delictivas e ilícitas de narcotráfico, minería ilegal y actos de terrorismo y extorsión.

Los municipios de La Vega, La Sierra y Sotará zona de influencia de los tres (3) contratos de obra, a los cuales hacemos seguimiento y control en desarrollo de

nuestras funciones como interventoría, no están ajenos a estos flagelos que viven distintas regiones del país y que últimamente se han intensificado en la región que nos ocupa debido al desplazamiento de los grupos al margen de la ley por las intervenciones militares que adelanta el gobierno nacional en las regiones de El Plateado y López de Micay.

Los hechos que manifiesta el contratista para solicitar la ampliación de la suspensión No. 2, la cual vence el día de hoy, están referidos en el siguiente orden:

- *Teniendo en cuenta que el plazo de la suspensión otorgada el 18 de febrero de 2025 está próximo a vencer y que, a la fecha, no se han implementado medidas ni brindado garantías de seguridad que permitan la reanudación de las actividades, reiteramos la necesidad de una nueva suspensión mientras se establecen condiciones que protejan la integridad del personal, la maquinaria y demás recursos del proyecto.*

- *Es importante resaltar que hemos recibido comunicación verbal en la que se nos ha indicado que somos considerados objetivo militar y, además, se nos ha solicitado el retiro inmediato de nuestro personal y maquinaria de la zona, lo que agrava significativamente el riesgo al que estamos expuestos y evidencia la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato bajo las actuales circunstancias.*

- *En ese sentido, y en cumplimiento de nuestras responsabilidades en materia de seguridad y protección del personal, solicitamos la ampliación de la suspensión por un período de 30 días más, mientras se implementan medidas efectivas para mitigar estos riesgos y se nos brinden garantías reales de seguridad.*

- *Cabe resaltar que la seguridad del contratista en la ejecución de un contrato estatal está respaldada por el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, que establece el deber de las entidades estatales de garantizar la ejecución del contrato en condiciones de equilibrio y seguridad. Asimismo, el Artículo 9 de la Ley 1508 de 2012 y el Artículo 32 de la Constitución Política de Colombia refuerzan la obligación del Estado de proporcionar las garantías necesarias para el cumplimiento de los contratos sin exponer a los contratistas a riesgos desproporcionados.*

- *De igual forma, el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece que el contratista no está obligado a ejecutar el contrato si las condiciones pactadas inicialmente se ven alteradas de manera que afecten su seguridad. En este sentido, cuando el contratista se ve expuesto a*

situaciones que atenten contra su integridad y la de su equipo de trabajo, no es su deber continuar con la ejecución del contrato hasta que la entidad contratante garantice condiciones seguras para su desarrollo.

Por su parte, la interventoría una vez evaluada la situación expresa por el contratista manifiesta que la motivación de la suspensión en curso obedeció a hechos de alteración del ORDEN PÚBLICO y en específico a situaciones extorsivas por parte de los grupos al margen de la ley que hacen presencia en la zona, situación que se ha tornado compleja por las continuas amenazas que ha recibido el contratista obligándolo a la suspensión de actividades, retiro de personal y equipos y con el atenuante de ser considerados objetivo militar de acuerdo con la información suministrada por Consorcio Macizo Cauca

En su momento, el contratista presentó la respectivas denuncias de los hechos ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Seccional Cauca, GOBERNACIÓN DEL CAUCA – Despacho del gobernador, según denuncia 2025021802365, sin que a la fecha se conozca alguna determinación por parte de las autoridades competentes frente a la situación y se garanticen las condiciones de seguridad para la reanudación de las actividades en la fecha establecida.

Así las cosas, pese a las gestiones que se puedan adelantar por parte de la entidad y las autoridades competentes frente a los hechos denunciados por el contratista, a la fecha no existen las mínimas garantías de seguridad para el reinicio de las actividades y por consiguiente, el contratista manifiesta que bajo estas circunstancias no pone en riesgo la integridad y seguridad de su personal y equipo de trabajo y solicita la ampliación de la suspensión por un término adicional de treinta (30) días más con el fin de establecer durante ese lapso las condiciones y garantías para la retoma de las actividades y la terminación del objeto contractual.

Bajo este contexto y con lo expuesto por el contratista en la mesa técnica de trabajo realizada el día 4 de marzo de 2025 con la participación adicional de la entidad y la interventoría y las demás consideraciones presentadas por el contratista con el fin de salvaguardar los bienes y la integridad del personal al servicio del contratista y en espera de que las autoridades competentes procedan con la evaluación y actuación frente a las denuncias interpuestas y de esta manera garantizar la terminación del objeto contractual, esta interventoría considera oportuno y **VIABLE** avalar la ampliación de la suspensión por el término requerido de treinta (30) días con inicio el día 6 de marzo de 2025 y terminación el día 4 de abril de 2025 y reanudación de actividades a partir del día 5 de abril del año en curso hasta el días 9 de abril de 2025 como fecha final del plazo del contrato, y por lo tanto sometemos a consideración de la entidad la presente petición para el trámite correspondiente. Dicha viabilidad es informada al contratista mediante el oficio INT-RUTAS-762 de 5 de marzo de 2025.

Ahora bien, resulta importante indicar que, en lo que respecta al Contrato de Interventoría INVIAS N°2717 de 2023, éste también debe ser suspendido por el mismo término de tiempo y reanudarse junto con la reactivación del contrato de obra para garantizar el acompañamiento a la ejecución de obra y a la terminación del objeto contractual, la cual se aplazaría hasta el día 9 de abril de 2025.

Sin otro particular,



ELSA TORRES ARENALES
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO RUTAS ET

Anexo: OFICIO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN OCMC-353, PRUEBAS APORTADAS POR EL CONTRATISTA, OFICIO DE RESPUESTA INT-RUTAS-762, FORMATO MEPI SOLICITU DE LA SUSPENSIÓN.

C.C.: Nelson Quiroga -Gestor del contrato - nquiroga@invias.gov.co, n_and_q@yahoo.com.ar
Luis Eduardo Ledezma – Supervisor del Contrato de Interventoría – lledezma@invias.gov.co
Aseguradora POLIZA BERKLEY SEGUROS COLOMBIA SA- POLIZA 68888 – CRA 75No 5 -88 Edificio Difransa Piso 3 Bogotá